

# Conocer la Constitución Europea



CONSEJO  
GENERAL  
DE LA  
ABOGACÍA  
ESPAÑOLA

## DECLARACIÓN DE LAS ABOGACÍAS SOBRE LA CONSTITUCIÓN EUROPEA

- A Considerando el Tratado Constitucional de la Unión Europea, firmado en Roma el 29 de octubre de 2004 por los Jefes de Estado y de Gobierno;
- B Considerando que la Unión Europea es una Comunidad de Derecho fundada sobre los valores y principios comunes a sus Estados miembros;
- C Considerando que el Tratado Constitucional de la Unión Europea refuerza el sistema europeo de protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales con la incorporación de la Carta de los Derechos Fundamentales y con la voluntad de adhesión al Convenio Europeo de Derechos Humanos;
- D Considerando que el Consejo Europeo ha reiterado en sus conclusiones que el proceso de ratificación del Tratado ofrece una importante oportunidad para informar al público sobre los asuntos europeos;
- E Considerando que la implicación de los abogados es fundamental para el derecho de los ciudadanos a una defensa y un asesoramiento libres e independientes, en toda la Unión Europea, y también para que los ciudadanos conozcan la influencia del texto constitucional en sus vidas.

### Los firmantes de la presente Declaración:

- ★ Dan la bienvenida al Tratado Constitucional de la Unión Europea en la medida en que refuerza la Europa de los ciudadanos y la Europa del Derecho;
- ★ Recuerdan el compromiso de los profesionales del Derecho y de la Justicia de contribuir al desarrollo y a la aplicación del Derecho Europeo para garantizar la eficacia de los derechos de los ciudadanos en el marco del nuevo orden constitucional;
- ★ Expresan su apoyo al proyecto de creación de una Agencia Europea de Derechos Fundamentales y a todas las iniciativas que tengan por objeto reforzar la protección de los Derechos Humanos y las garantías procesales;
- ★ Invitan a las organizaciones profesionales del Derecho y de la Justicia y a los organismos competentes en materia de formación a promover cursos y debates sobre el Tratado Constitucional de la Unión Europea;
- ★ Finalmente, proponen que se declare el 29 de octubre, fecha oficial de la firma del proyecto de Constitución, "Día de la Constitución Europea".

Carlos Carnicer Díez  
Presidente



Consejo General  
de la Abogacía Española

Piero Guido Alpa  
Presidente

CONSIGLIO  
NAZIONALE  
FORENSE

Hartmut Kilger  
Präsident



Deutscher Anwalt Verein

# Una Constitución para los ciudadanos

La Constitución Europea, firmada solemnemente el 29 de octubre de 2004 en Roma por los Jefes de Estado y de Gobierno de los 25 países que constituyen la Unión Europea, se presenta ahora para ser sometida a ratificación por los Estados. Tal hecho es la culminación de un gran esfuerzo colectivo de los europeos y de una decidida voluntad de construir una Europa unida, tras las consecuencias trágicas de la II Guerra Mundial.

Este esfuerzo, que ya se prolonga por más de cincuenta años, ha venido dando como resultado los Tratados de las Comunidades Europeas y de la Unión Europea que serán ahora sustituidos por la Constitución, destinada a constituirse en norma fundamental del gran espacio jurídico Europeo, que alcanza ya a 25 países y a 450 millones de personas.

Era necesario simplificar aquellos Tratados fundacionales, clarificarlos y facilitar la comprensión a los ciudadanos, actualizarlos a las nuevas realidades de la Unión Europea y mejorar la legitimidad democrática de la Unión.

Y el camino escogido ahora no ha sido tan solo la reforma de los Tratados, sino la realización de una Constitución Europea, incorporando esta categoría, por encima del abuso semántico, al paisaje jurídico europeo cuando ya estaba consolidada la constitucionalización jurisprudencial de Europa, al entenderse que los Tratados eran, en definitiva, la Constitución de las Comunidades y de la Unión.

La Carta de Derechos fundamentales proclamada por los Jefes de Estado y de Gobierno en Niza el 7 de diciembre de 2000 y ahora contenida en la Parte II de la Constitución Europea, otorga un importante añadido al caudal de Constitución formalizada, que ahora se presenta como una Constitución para Europa, porque la Constitución reclama derechos, porque reclama igualdad, porque reclama libertad.

Europa se convierte formalmente en un espacio constitucional. No se puede entender Europa sin una Constitución y sin unas garantías constitucionales. Esta Constitución Europea consolida un gran proyecto de Unión, en defensa de la paz, de la prosperidad y de la justicia, un nuevo tiempo cimentado en las garantías constitucionales y en la consolidación de los Derechos fundamentales, que son conciencia y cultura jurídica de los europeos. La Constitución Europea se constituye, ante todo, en una Constitución para los ciudadanos.

Carlos Carnicer Díez

Presidente del Consejo General de la Abogacía Española



# El largo camino de la construcción europea

## -1950-2004-

La Constitución Europea de 2004 es, ante todo, la obra de una reforma y de un avance sustancial del largo proceso de construcción europea, viniendo a cerrar un ciclo, el de los Tratados de la Unión, y abriendo otro nuevo, el de las Constituciones Europeas.

Sobre los sueños y proyectos históricos de unificar a los Estados de Europa, el viejo proyecto europeo se logró gracias a la idea clarividente de Jean Monnet, quien elaboró la Declaración de 9 de mayo de 1950, fundamento de la Unión Europea, que contenía entre sus grandes aportaciones la consagración de la supranacionalidad nacida a través de la correspondiente cesión de soberanía por parte de los Estados, la creación de instituciones independientes y la construcción sucesiva de la Unión a través de la llamada "política de los pequeños pasos".

***“Europa no se hará de golpe ni de una construcción de conjunto, se hará por medio de realizaciones concretas, creando una solidaridad de hecho”.***

**Jean Monnet**

La Declaración ha permitido consagrar aquella fecha del 9 de mayo como el "Día de Europa" y apenas un año después se produciría la firma del **Tratado de la Comunidad Económica del Carbón y del Acero**, rubricado en París el 18 de abril de 1951 por la Europa de los Seis: Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo.

Bajo aquel modelo y aquel impulso se firmaron los Tratados en Roma el 25 de marzo de 1957: **Tratado de la Comunidad Económica Europea** o Mercado Común y **Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica**.

Tras diversos avances, entre los que debemos destacar la democratización de la Unión a través de la elección del Parlamento Europeo por sufragio universal y las sucesivas incorporaciones de países como Gran Bretaña, Irlanda, Dinamarca, Grecia y finalmente España y Portugal que entraron a formar parte de la

Comunidad Europea en 1986, un nuevo Tratado denominado **Acta Única Europea**, firmado el 17 y 28 de febrero de 1986, abriría el camino hacia la Unión Política.

El éxito de las Comunidades Europeas y su capacidad de actuar en democracia y bajo un sistema económico de libre mercado favoreció la transformación de los países de la Europa Oriental tras el desmantelamiento de la URSS, la caída del histórico Telón de Acero ocurrida en 1989, y así sobre la base comunitaria se llegaría al Tratado de la Unión Europea o **Tratado de Maastricht**, firmado en 1992, que representó un avance sustancial en la construcción Europea.

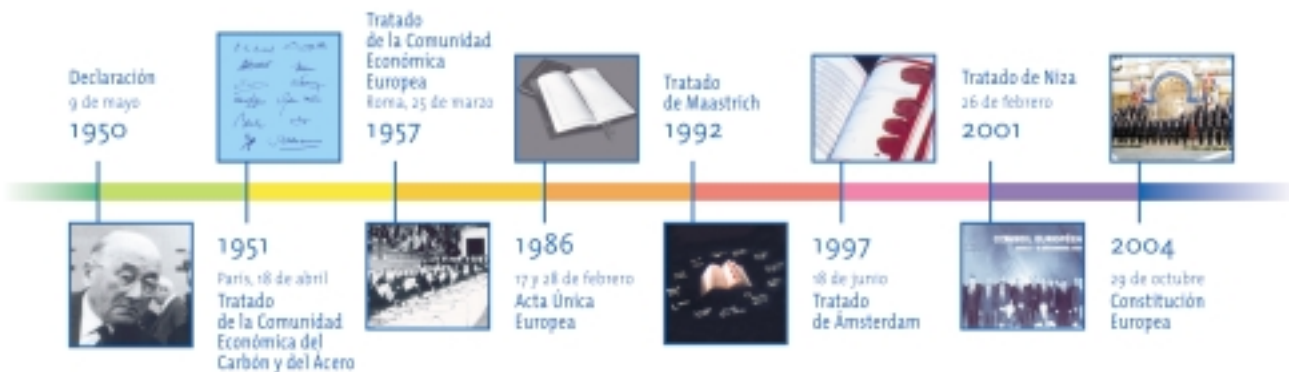
Maastricht incorpora la creación de la ciudadanía de la Unión, la articulación de nuevas políticas y sobre todas ellas, la Unión Económica y Monetaria así como el establecimiento de la cooperación en Política Exterior y de Seguridad Común y la Política de Justicia e Interior.

Las importantes novedades que recogía el Tratado de la Unión no fueron suficientes para que los Estados dejaran de ser conscientes de que presentaba lagunas. Por eso aquel mismo año de 1993 se realizaba un proyecto de Constitución que afirmaba la identidad política Europea. Pero aquel proyecto no prosperó, sí lo hizo en cambio el **Tratado de Ámsterdam**, reforma del Tratado de la Unión, aprobado el 18 de junio de 1997 y sancionado por la Europa de los 15 tras la entrada de Suecia, Finlandia y Austria.

Pero este Tratado no resolvió las cuestiones de carácter institucional para la deseada ampliación a los países de la Europa del Este aunque incluyó importantes logros en materia de derechos humanos y democracia, política de empleo y en Justicia e Interior. Hubo de ser una reforma institucional, realizada a través del **Tratado de Niza**, firmado por los Jefes de Estado y de Gobierno el 26 de febrero de 2001, al tiempo en que éstos también sancionaban una **Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, la que lograba abrir

**España tras consolidar su transformación democrática se integró en las Comunidades Europeas por el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985**

El Tratado Constitucional es el último eslabón del ambicioso proyecto de unir a los pueblos de Europa



el camino a la ampliación pero ponía de manifiesto la crisis del sistema de realización y reforma de los Tratados.

El 1 de mayo de 2004 se producía la adhesión de los 10 nuevos países que habían solicitado su ingreso en la Unión Europea –Polonia, Hungría, República Checa, Eslovenia, Estonia, Letonia, Lituania, Eslovaquia, Chipre, Malta–, celebrándose este hecho con la firma de los correspondientes Tratados y realizándose de este modo, la histórica reunificación de Europa.

Para abordar la reforma de los tratados la Unión Europea decidió poner en marcha una Convención formada por 105 miembros representantes de los Estados

**El Tratado del Mercado Común fue un éxito y logró una fuerte expansión económica, un importante crecimiento y un gran progreso para los países de las Constituciones Europeas**

de las instituciones, que logró realizar un proyecto de Tratado Constitucional y tras un proceso de debate y reforma finalmente se consiguió la aprobación del Tratado Constitucional de la Unión Europea elaborado por la Convención y reformado por la Conferencia Intergubernamental, celebrándose por los 25 Estados de la Unión el acto simbólico de la firma, en Roma, de la **Constitución Europea el 29 de octubre de 2004**, quedando esta fecha marcada para siempre en la historia.



Firma del Tratado Constitucional en Roma, el 29 de octubre de 2004.



# Valores y objetivos de la Unión Europea

Constitución Europea, Parte I, Título I, art. 1-1 a 1-8

La Constitución Europea se organiza en cuatro partes, pudiendo ser considerada la primera como una pequeña Constitución al recoger y completar en sus 60 artículos el legado constitucional de los Tratados de las Comunidades y de la Unión.

La presente Constitución que nace de la voluntad de los ciudadanos y de los Estados de Europa de construir un futuro común crea la Unión Europea.

La Constitución Europea concibe la Unión como el resultado de la voluntad de los ciudadanos y de los Estados de Europa de construir un futuro común y por tanto consagra una doble fuente de legitimidad al constituirse como una unión de ciudadanos y Estados (art. 1-1).

La Constitución Europea está abierta a todos los Estados Europeos que respeten sus valores y se comprometan a promoverlos.

***"La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto a los Derechos Humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías..."***

***Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación".***  
(art. 1-2)

Son novedades las menciones a la dignidad humana y a la igualdad, y se incluyó la referencia a los Derechos de las personas pertenecientes a minorías y la noción de la igualdad entre hombres y mujeres como uno de los fundamentos políticos y jurídicos de la Unión.

**La Constitución Europea incluye el principio de igualdad entre hombres y mujeres como uno de los fundamentos políticos y jurídicos de la Unión**

## Símbolos de la Unión

La Constitución ha incluido en los "Símbolos de la Unión" (art. 1-8).



Bandera

La bandera de la Unión representa un círculo de 12 estrellas doradas sobre el fondo azul.



El himno de la Unión se toma de la *Oda a la Alegría* de la 9ª Sinfonía de Ludwig van Beethoven.

La divisa de la Unión es *"Unida en la diversidad"*.

La moneda de la Unión es el Euro.



La presente Constitución que nace de la voluntad de los ciudadanos y de los Estados de Europa de construir un futuro común, crea la Unión Europea





## Se fijan los objetivos de la Unión para el interior y el exterior de su territorio (art. 1-3.)

### En el interior del territorio:

- ★ Promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos.
- ★ Ofrecer a sus ciudadanos un espacio de Seguridad, Libertad y Justicia, sin fronteras interiores y un mercado interior.
- ★ Obrar en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios y en una economía social y de mercado, altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social y en un nivel elevado de protección y de mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo promover el progreso científico y técnico.
- ★ Combatir la exclusión social y la discriminación y fomentar la justicia y la protección sociales, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre generaciones y la protección de los derechos de los niños.
- ★ Fomentar la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros.
- ★ Respetar la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y velar por la conservación del patrimonio cultural Europeo.
- ★ Afirmar y promover sus valores e intereses con sus relaciones en el resto del mundo.

La Constitución Europea consagra la personalidad jurídica de la Unión

Con el mismo valor y significado se considera (art. 1-4) el epígrafe "Libertades Fundamentales y no discriminación".

La Unión garantizará la libre circulación de personas, servicios, mercancías y capitales y la libertad de establecimiento, consagrándose una vez más, las cuatro grandes libertades contenidas en los Tratados de las Comunidades y en los Tratados de la Unión. Junto a ello, se recoge la prohibición de toda discriminación por razón de la nacionalidad.

La Constitución garantiza la identidad de los Estados miembros, siendo éste un nuevo precepto de gran importancia que incluye la autonomía de los entes regionales y locales y el reconocimiento de las funciones esenciales del Estado (art 1-5).

La Constitución consagra el principio de cooperación leal de los Estados de la Unión y la colaboración y ayuda que los Estados prestarán a la Unión en el cumplimiento de su misión y la consecución de sus objetivos (art 1-5).

La consagración de la personalidad jurídica de la Unión, es una de las novedades principales de la Constitución Europea. Hasta entonces la Unión Europea no disponía de personalidad jurídica expresa, en tanto que la Comunidad Europea incluida en la Unión Europea sí era sujeto de Derecho Internacional. De este modo se refuerza la identidad europea otorgando una mayor claridad del sistema jurídico Europeo para los ciudadanos y permitiendo la creación de un Tratado Constitucional único que es la llamada Constitución Europea.



Entre las cuatro libertades, la libertad de circulación de las personas, también en los deportes.



# Derechos Fundamentales y Ciudadanía Europea

Constitución Europea, Parte I, Título II, art. I-9 y Parte II, Preámbulo y Título I, art. II-61 a II-114.

La más importante de las novedades del Tratado Constitucional de la Unión Europea es la integración de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión de manera destacada, al más alto nivel y formando la parte II.

La Constitución Europea contiene la Carta de Derechos Fundamentales proclamada en Niza con carácter jurídicamente vinculante

De este modo la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión se integró en la Constitución Europea formando su II parte, y asimismo encomienda la adhesión al Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, que junto con los Derechos Humanos procedentes de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, forman parte del Derecho de la Unión como principios generales.

Se encomienda a la Unión Europea adherirse al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales.

La parte II de la Constitución dedicada a los Derechos Fundamentales viene precedida de un Preámbulo nuevo, referido al patrimonio espiritual y moral de la Unión, fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad y se basa en los principios de la democracia y del Estado de Derecho.

Durante muchos años la Unión Europea careció de una Carta de Derechos aun cuando reconocía que era uno de los contenidos políticos básicos de la Unión.

Para cubrir este vacío de la Unión Europea el Consejo Europeo de Colonia de 1999 realizó una Decisión articulando una Convención que finalmente presentó una Carta de Derechos Fundamentales firmada y proclamada por los Estados de la Unión el 7 de diciembre de 2000, quedando la cuestión de su alcance para una decisión posterior.

La Convención, que elaboró el proyecto constitucional, entendió que no había que modificar el contenido de la Carta aprobada en el 2000 ni que aquella tendría consecuencias en las competencias de la Unión Europea. Los órganos jurisdiccionales serían los competentes para conocer los recursos, velando por tanto por su observancia el Tribunal de Justicia y esta integración de la Carta en el Tratado Constitucional sería una afirmación clara de los valores morales y éticos de la Unión Europea.

La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea inserta en la Constitución Europea constituye una afirmación clara de los valores morales y éticos de la Unión





## Carta de derechos Fundamentales de la Unión

- ★ Dignidad humana, (art. II-61);
- ★ Derecho a la vida, (art. II-62);
- ★ Derecho a la integridad de la persona, (art. II-63);
- ★ Prohibición de la tortura, penas o tratos inhumanos o degradantes, (art. II-64);
- ★ Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzoso, (art. II-65);
- ★ Derecho a la libertad y a la seguridad, (art. II-66);
- ★ Respeto de la vida privada y familiar, (art. II-67);
- ★ Protección de datos de carácter personal, (art. II-68);
- ★ Derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia, (art. II-69);
- ★ Libertad de pensamiento de conciencia y de religión, (art. II-70);
- ★ Libertad de expresión y de información, (art. II-71);
- ★ Libertad de reunión y de asociación, (art. II-72);
- ★ Libertad de las artes y de las ciencias, (art. II-73);
- ★ Derecho a la educación, (art. II-74);
- ★ Libertad profesional y derecho a trabajar, (art. II-75);
- ★ Libertad de empresa, (art. II-76);
- ★ Derecho a la propiedad, (art. II-77);
- ★ Derecho de asilo, (art. II-78);
- ★ Protección en caso de devolución, expulsión y extradición, (art. II-79);
- ★ Igualdad ante la Ley, (art. II-80);
- ★ No discriminación, (art. II-81);
- ★ Libertad cultural, religiosa y lingüística, (art. II-82);
- ★ Igualdad entre mujeres y hombres, (art. II-83);
- ★ Derechos del niño, (art. II-84);
- ★ Derechos de las personas mayores, (art. II-85);
- ★ Integración de las personas discapacitadas, (art. II-86);
- ★ Derecho a la información y consulta de los trabajadores en la empresa, (art. II-87);
- ★ Derecho de negociación y acción colectiva, (art. II-88);
- ★ Derecho de acceso a los servicios de colocación, (art. I-89);
- ★ Protección en caso de despido injustificado, (art. II-90);
- ★ Condiciones de trabajo justas y equitativas, (art. II-91);
- ★ Prohibición del trabajo infantil y protección de los jóvenes en el trabajo, (art. II-92);
- ★ Vida familiar y vida profesional, (art. II-93);
- ★ Seguridad Social y ayuda social, (art. II-94);
- ★ Protección y ayuda de la salud, (art. II-95);
- ★ Ayuda de acceso a los servicios de interés económico general, (art. II-96);
- ★ Protección del medio ambiente, (art. II-97);
- ★ Protección de los consumidores, (art. II-98);
- ★ Derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo, (art. II-99);
- ★ Derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales, (art. II-100);

- ★ Derecho a una buena administración, (art. II-101);
- ★ Derecho de acceso a los documentos, (art. II-102);
- ★ Defensor del Pueblo europeo, (art. II-103);
- ★ Derecho de Petición, (art. II-104);
- ★ Libertad de circulación y de residencia, (art. II-105);
- ★ Protección diplomática y consular, (art. II-106);
- ★ Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, (art. II-107);
- ★ Presunción de inocencia y derechos de la defensa, (art. II-108);
- ★ Principios de legalidad y de proporcionalidad de los delitos y las penas, (art. II-109);
- ★ Derecho a no ser juzgado o condenado penalmente dos veces por la misma infracción, (art. II-110).

El Tratado Constitucional de la Unión Europea incluye este importante catálogo de Derechos y Libertades Fundamentales con carácter vinculante y estatuto constitucional, conteniendo una importante disposición que recoge que su aplicación ha de darse dentro del principio de subsidiariedad y respetando el reparto de competencias establecido entre la Unión y los Estados miembros (art. II-113).

## La ciudadanía europea

Consagrada en el Tratado de Maastricht, la Constitución Europea recoge en su primera parte los derechos derivados de la misma, para potenciar su relieve y su significado, enumerando como derechos más significativos los de circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, el voto en las elecciones al Parlamento Europeo, la protección diplomática y consular y los derechos de formular peticiones al Parlamento Europeo, recurrir al defensor del Pueblo Europeo y dirigirse a las instituciones en una de las lenguas de la Constitución, así como a ser contestados en la misma lengua (art. I-10).

Además se recogen en la Constitución Europea el derecho a una buena administración, el derecho de la persona a ser oída, acceder al expediente que le concierna y a la reparación de los daños causados por sus Instituciones o agentes (art. II-101), así como el derecho de acceso a los documentos (art. II-102).

El artículo 1.10 de la Constitución aclara que la ciudadanía no excluye, sino que se añade a la ciudadanía nacional sin sustituirla, lo que se ha considerado como una ciudadanía multilateral, una realidad que permite el ejercicio de los derechos en las diversas áreas de la toma de decisiones.



# Instituciones e Instrumentos de la Unión Europea

Constitución Europea, Parte I, Título IV, Capítulos I y II y Título V, Capítulo I



Las instituciones que habían nacido en su mayoría en los Tratados de las Comunidades y en los Tratados de la Unión han recibido importantes reformas. Asimismo se crean en la Constitución dos nuevas figuras institucionales: la presencia estable del Consejo Europeo y la figura del Ministro de Asuntos Exteriores.

## Finalidades del marco institucional de la Unión (art. 1-19)

- ★ Promover sus valores.
- ★ Perseguir sus objetivos.
- ★ Defender sus intereses, los de los ciudadanos y los de los Estados miembros.
- ★ Garantizar la coherencia, eficacia y continuidad de sus políticas y acciones.

## El Parlamento Europeo

- ★ Ejerce con el Consejo la función legislativa y la función presupuestaria.
- ★ Ejerce funciones de control político y consultivas.
- ★ Elige al Presidente de la Comisión.



## El Consejo Europeo

- ★ Dará a la Unión los impulsos necesarios para su desarrollo.
- ★ Definirá sus orientaciones y prioridades políticas generales.

## El Consejo de Ministros

- ★ Ejercerá conjuntamente con el Parlamento Europeo la función legislativa y la función presupuestaria.
- ★ Ejercerá funciones de definición de políticas y de coordinación.



## La Comisión Europea

- ★ Promoverá el interés general de la Unión.
- ★ Velará por la aplicación de la Constitución y de las medidas adoptadas por las instituciones.
- ★ Supervisará la aplicación del Derecho de la Unión.
- ★ Ejecutará el presupuesto y gestionará los programas.
- ★ Ejercerá funciones de coordinación, ejecución y gestión.
- ★ Asumirá la representación exterior de la Unión, con excepción de la Política Exterior de Seguridad y Defensa.
- ★ Adoptará las iniciativas de la programación anual y plurianual de la Unión.
- ★ Propondrá los actos legislativos de la Unión.
- ★ Podrá gestionar si se lo confiere el Consejo y el Parlamento, Reglamentos Delegados que completen o desarrollen elementos no esenciales de la Ley o Ley Marco.



## El Tribunal de Justicia

- ★ Garantizará el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de la Constitución.
- ★ Se pronunciará sobre los recursos interpuestos por un Estado miembro, por una institución o por personas físicas o jurídicas.
- ★ Será competente para responder con carácter prejudicial a petición de los órganos jurisdiccionales nacionales sobre la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de los actos, adoptados por las instituciones.
- ★ Controlará la legalidad de las Leyes y Leyes marco Europeas, de los actos del Consejo, de la Comisión y del Banco Central Europeo que no sean recomendaciones o dictámenes, así como de los actos del Parlamento Europeo o del Consejo Europeo destinados a producir efectos jurídicos frente a terceros.
- ★ Controlará la legalidad de los actos de los órganos u organismo de la Unión, destinados a producir efectos jurídicos frente a terceros.
- ★ Podrá interponer recursos contra aquellos actos reglamentarios que le afecten directamente y que no incluyan medidas de ejecución.
- ★ Será competente para pronunciarse sobre los recursos de incompetencia, vicios sustanciales de forma, violación de la Constitución o de cualquier norma jurídica relativa a su ejecución o desviación de poder.

La Constitución Europea contiene en el Título IV, Capítulo II, las restantes instituciones y órganos consultivos de la Unión, referidas al **Banco Central Europeo**, (art. I-30), al **Tribunal de Cuentas** (art I-31), al **Comité de las Regiones**, y al **Comité Económico y Social** (art I-32).

## Los Instrumentos jurídicos de la Unión

Una de las más importantes novedades de la Constitución Europea es la simplificación de los instrumentos jurídicos para hacerles más comprensibles a los ciudadanos tal y como concluyera el Grupo IX de la Convención, así como la simplificación de los procedimientos legislativos (art. I-33 a I-39). De este modo se establecen seis instrumentos jurídicos, distinguiéndose entre el nivel legislativo y el nivel de ejecución (art. I-33).

## Los Instrumentos jurídicos de la Unión

- ★ **Ley Europea:** Acto legislativo de carácter general.
- ★ **Ley Marco Europea:** Acto legislativo que obliga al Estado miembro destinatario.
- ★ **Reglamento Europeo:** Acto no legislativo de alcance general.
- ★ **Decisión Europea:** Acto no legislativo obligatorio en todos sus elementos.
- ★ **Recomendaciones:** Sin efectos vinculantes.
- ★ **Dictámenes:** Sin efectos vinculantes.

Con respecto al procedimiento legislativo se generaliza la codecisión entre Parlamento y Consejo, constituyendo la mejor imagen de la doble legitimidad de los Estados (Consejo) y de los Pueblos (Parlamento Europeo).

## Los instrumentos económicos de la Unión

La Constitución regula las finanzas de la Unión, estableciendo los principios presupuestarios y financieros, los recursos propios de la Unión, bajo el principio de suficiencia de medios, según el cual la Unión se dotará de los medios necesarios para alcanzar sus objetivos y llevar a cabo sus políticas. Parte I, Título VII.

Importante novedad de la Constitución es la articulación del **Marco Financiero plurianual** (art. I-55.3) otorgando carta de naturaleza en el Derecho primario de la Unión a las perspectivas financieras.

El **Presupuesto** anual de la Unión se establecerá por Ley Europea previéndose su aprobación por el Parlamento Europeo y el Consejo, que constituyen la autoridad presupuestaria, correspondiendo a la Comisión ejecutar el presupuesto bajo control del Parlamento Europeo y del Tribunal de Cuentas.



# Competencias y Políticas de la Unión Europea

Constitución Europea, Parte I, Título III, art I-11 a I-18 y Parte III

La Constitución Europea presenta como una de las principales aportaciones la clarificación de las competencias que corresponden a la Unión y a los Estados miembros, cuestión considerada como una de las tareas básicas a realizar, superando la indefinición de los Tratados anteriores.



## Competencias Exclusivas de la Unión (art I-13)

- ★ La unión aduanera.
- ★ El establecimiento de las normas sobre competencia para el funcionamiento del mercado interior.
- ★ La política monetaria de los Estados miembros cuya moneda es el euro.
- ★ La conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común.
- ★ La política comercial común.

## Competencias Compartidas con los Estados miembros (art I-14)

- ★ El mercado interior.
- ★ La política social, en los aspectos definidos en la Parte III.
- ★ La cohesión económica, social y territorial.
- ★ La agricultura y la pesca, con exclusión de la conservación de los recursos biológicos marinos.
- ★ El medio ambiente.
- ★ La protección de los consumidores.
- ★ Los transportes.
- ★ Las redes transeuropeas.
- ★ La energía.
- ★ El espacio de libertad, seguridad y justicia.
- ★ Los asuntos comunes de seguridad en materia de salud pública, en los aspectos definidos en la Parte III.

El grupo de trabajo de la Convención que elaboraba la Constitución hizo repetidas referencias a la importancia fundamental del Programa Erasmus –dedicado al intercambio de estudiantes europeos– y de los Programas de investigación y desarrollo y salud pública.



Como excepción a estas categorías se recoge la coordinación de las Políticas Económicas y de Empleo (art I-15) y la competencia en materia de Política Exterior y de Seguridad Común abarcando todos los ámbitos (art I-16 y art. I-40 y I-41).

En materia de competencias de la Unión y de los Estados rigen los Principios de atribución, subsidiariedad y proporcionalidad (art I-11), sobre los que se contiene el Protocolo II anexo al Tratado Constitucional. Según el Principio de atribución la Unión actúa dentro de los límites y las competencias que le atribuyen dentro de la Constitución los Estados miembros. En virtud del Principio de subsidiariedad la Unión intervendrá en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva en la medida que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros.

### La Política Común de Seguridad y Defensa (art I-16 y I-41)

- ★ Por vez primera la Constitución Europea establece que la Unión realizará la definición progresiva de una política común de defensa que podrá conducir a una defensa común.
- ★ Ofrecerá a la Unión una capacidad operativa basada en medios civiles y militares.
- ★ Se crea una Agencia Europea de Defensa en el ámbito del desarrollo de las capacidades de defensa, la investigación, la adquisición y el armamento y se reforzará la base industrial y tecnológica del sector de la defensa.
- ★ Se establece una cláusula de solidaridad y de seguridad común para el Estado miembro que sea objeto de agresión armada en su territorio.

### El mejor control de la Subsidiariedad

Una de las novedades de la Constitución es la introducción en el Protocolo de los Principios de Subsidiariedad y Proporcionalidad (art 7) de un “mecanismo de alerta rápida” que establece un cauce de participación de los Parlamentos nacionales una vez presentado el proyecto de acto legislativo europeo.

### Retirada voluntaria de la Unión

La Constitución Europea dispone en su art. 1-60 que todo estado miembro podrá decidir, de conformidad con sus normas constitucionales, retirarse de la Unión. A tal efecto negociará con la Unión la forma de retirada y el marco de sus relaciones futuras.

### Competencias de apoyo, coordinación o complemento de la Unión sobre las acciones de los Estados miembros

- ★ La protección y mejora de la salud humana.
- ★ La industria.
- ★ La cultura.
- ★ El turismo.
- ★ La educación, la juventud, el deporte y la formación profesional.
- ★ La protección civil.
- ★ La cooperación administrativa.



# Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia

Constitución Europea, Parte I-art.42 y Parte III,  
Título III, Capítulo IV

Recogiendo el contenido de los Tratados anteriores, la Constitución Europea consagra en el art. I-42, la constitución de un espacio de libertad, seguridad y justicia, mediante la adopción de leyes europeas, fomentando la confianza mutua entre las autoridades de los Estados, reconociendo las resoluciones judiciales y extrajudiciales y utilizando la cooperación operativa de los Estados incluidos los servicios de policía, de aduanas y de prevención y detención de infracciones penales. Asimismo establece las fronteras interiores de la Unión y la el control de las fronteras exteriores, creando para ello una unidad europea de ayuda y apoyo en el control y vigilancia de las fronteras nacionales.



## Política de Inmigración (art. III- 267)

La Constitución establece una política común sobre inmigración con medidas de incentivo y apoyo para asistir a los Estados miembros en fomentar la integración de los inmigrantes, gestionar eficazmente los flujos de inmigrantes y garantizar un trato equitativo y prevenir y luchar contra la inmigración ilegal y la trata de seres humanos, en particular de mujeres y niños, asimismo apoyar a los Estados en cuanto a la integración de los nacionales de terceros países.



## Cooperación judicial en materia civil

(art. III-269)

Establecida en los Tratados de la Unión, la cooperación judicial en asuntos civiles con repercusión transfronteriza, basada en el principio de reconocimiento mutuo de las decisiones judiciales y extrajudiciales, la Constitución confiere a las instituciones de la Unión –Consejo y Parlamento– competencia para adaptar leyes que garanticen un elevado nivel de acceso a la justicia.

## Cooperación Judicial en materia penal

(art III-270 a 274)

La cooperación judicial en materia penal, se basará en el principio de reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales e incluyen la aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

Una Ley marco Europea podrá establecer normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en ámbitos delictivos que sean de especial gravedad y tengan una dimensión transfronteriza. Estos ámbitos son: el terrorismo, la trata de seres humanos, la explotación sexual de mujeres y niños, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, la corrupción, la falsificación de medios de pago, la delincuencia informática y la delincuencia organizada. (art III-271).

**Eurojust** se constituye en el órgano responsable definiéndose como su función la de apoyar y reforzar la coordinación y cooperación para investigar y perseguir la delincuencia grave, determinándose la estructura, funcionamiento y competencias de este órgano, por una Ley Europea. (art III-273).

A partir de Eurojust, una Ley Europea podrá crear una **Fiscalía Europea** con la misión de combatir las infracciones que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión, pudiendo establecer entre sus tareas la lucha contra la delincuencia grave que tenga una dimensión transfronteriza. (art III-274).

## Política Común en materia de Asilo, refugiados y personas desplazadas (art. III-266)

La Constitución prevé el establecimiento de un sistema europeo común de asilo que incluirá un estatuto uniforme para los refugiados y para los procedimientos comunes, garantizándose el pleno respeto de la Convención de Ginebra sobre los refugiados, ampliada con otras formas complementarias de protección.

## Cooperación Policial en materia penal (art. III-275 a 277)

La Constitución desarrolla la cooperación policial para la prevención, detención e investigación de las infracciones penales.

Se mejora la eficacia de **Europol** definiéndose como su función la de apoyar y reforzar a las autoridades policiales y realizar una colaboración mutua en la prevención de la delincuencia grave y de las formas de delincuencia a las que les unen un interés común. Su estructura, funcionamiento, ámbito de actuación y competencias, serán fijadas por una Ley Europea.





Países miembros de la Unión Europea

|            |  |  |                 |
|------------|--|--|-----------------|
| Alemania   |  |  | Irlanda         |
| Austria    |  |  | Italia          |
| Bélgica    |  |  | Letonia         |
| Chipre     |  |  | Lituania        |
| Dinamarca  |  |  | Luxemburgo      |
| Eslovaquia |  |  | Malta           |
| Eslovenia  |  |  | Países Bajos    |
| Estonia    |  |  | Polonia         |
| Finlandia  |  |  | Portugal        |
| Francia    |  |  | Reino Unido     |
| Grecia     |  |  | República Checa |
| Hungría    |  |  | Suecia          |



España



CONSEJO  
GENERAL  
DE LA  
ABOGACÍA  
ESPAÑOLA

Paseo de Recoletos, 13  
28004 Madrid